



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-9/2023
EXPEDIENTE: UT-J/1044/2022

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

Oficios electrónicos SSCM/197/2023, SSCM/198/2023 y SSCM/199/2023 emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.
Oficio UGTSIJ/TAIPDP-2048-2023 , recibido electrónicamente el ocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió constancia de notificación del acuerdo de admisión.
Oficio PS_I-40/2023 , recibido electrónicamente el nueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala formuló alegatos.
Oficio electrónico DGAJ/CT-576-2023 , de doce de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual, se remiten los alegatos formulados por el Presidente del Comité de Transparencia.

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos** presentados por el Presidente del Comité de Transparencia y por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala; **y por precluido el derecho** de la parte recurrente para dicho efecto. **Se decreta el cierre de instrucción. Se turnan los autos al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá** para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, por estar relacionado con los diversos **CECJN/REV-7/2023 y CESCJN/REV-8/2023**.

Agréguense las constancias señaladas en la citada cuenta al expediente en que se actúa para que obren como correspondan.

Vistos

1. El acuerdo de admisión de **veintisiete de abril de dos mil veintitrés**, a través del cual se otorgó a las partes el término de siete días hábiles previsto en el artículo 150, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que vertieran manifestaciones, formularan alegatos y presentaran las pruebas que



estimarán convenientes a sus intereses.

2. El oficio electrónico **SSCM/197/2023**, remitido el **dos de mayo de dos mil veintitrés**, mediante el cual se ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

3. El oficio electrónico **SSCM/198/2023**, remitido el **dos de mayo de dos mil veintitrés**, mediante el cual se ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión al Presidente del Comité de Transparencia, por conducto de este Comité Especializado.

4. El oficio electrónico **SSCM/199/2023**, remitido el **dos de mayo de dos mil veintitrés**, mediante el cual se ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, por conducto de este Comité Especializado.

5. El oficio **UGTSIJ/TAIPDP-2046-2023**, remitido electrónicamente el ocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual, se hace del conocimiento de este Comité Especializado que se notificó el referido acuerdo de admisión a la parte recurrente el dos de mayo de la presente anualidad.

6. El oficio **PS_I-40/2023**., recibido electrónicamente el nueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala formuló alegatos.

7. El oficio **DGAJ/CT-576-2023**, recibido electrónicamente el doce de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual, el Presidente del Comité de Transparencia formuló alegatos.

Razones y fundamentos

Tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran convenientes



transcurrió de la siguiente manera¹:

- Para el **Presidente del Comité de Transparencia**, el plazo transcurrió del tres al doce de mayo del dos mil veintitrés, toda vez que el acuerdo de admisión se le notificó el dos de mayo del mismo año.² Los alegatos se recibieron el doce de mayo de la citada anualidad.
- Para el **Secretario de Acuerdos de la Primera Sala**, el plazo transcurrió del tres al doce de mayo del dos mil veintitrés, toda vez que el acuerdo de admisión se le notificó el dos de mayo del mismo año.³ Los alegatos se recibieron el nueve de mayo de la citada anualidad.
- Para la parte **recurrente** el plazo transcurrió del ocho al dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, puesto que el acuerdo de admisión se le notificó por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial el cuatro de mayo del mismo año.⁴ La persona revisionista no expuso manifestaciones.

¹ **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:
[...]

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

Artículo 126. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

² Ello en virtud de que los días cinco, seis y siete de mayo fueron inhábiles en términos de lo previsto en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los incisos a), b) y c) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal, y el artículo 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.

³ Ello en virtud de que los días cinco, seis y siete de mayo fueron inhábiles en términos de lo previsto en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los incisos a), b) y c) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal, y el artículo 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.

⁴ Lo anterior, en razón de que los días cinco, seis, siete, trece y catorce de mayo fueron inhábiles en términos de lo previsto en los artículos 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los incisos a), b) y c) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal, y el artículo 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.



Con fundamento en el artículo 7º, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos presentados por el **Presidente del Comité de Transparencia** de este Alto Tribunal y por la **Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala**.

SEGUNDO. Se tiene por precluido el derecho de la parte recurrente para formular alegatos y presentar las pruebas que estimaran convenientes.

TERCERO. No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos** del presente expediente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, conjuntamente con los recursos **CECJN/REV-7/2023** y **CECJN/REV-8/2023**, conforme a las reglas de turno aprobadas por el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de nueve de febrero de dos mil veintiuno, por encontrarse relacionados.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la



Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo a la Presidencia del Comité de Transparencia y a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Antonio Contreras Arellano, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 02.- Acuerdo cierre de instrucción REV 9-2023.doc

Identificador de proceso de firma: 253527

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T20:04:57Z / 25/09/2023T14:04:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3c 14 31 1e f5 54 48 93 49 4e 54 69 a5 ce 02 8f 3f 27 98 49 96 43 df 2d a7 9e 36 3c 0c 57 4f 84 c6 c0 ec 16 3f 2b f0 17 be 71 e3 fd 12 31 02 e4 f4 a5 5f 67 58 cf ae c2 ba 65 44 a7 3f 76 a6 59 74 96 3f dc ef ec 12 9d d5 ef 8c d3 b4 1e bf a3 06 68 65 9e 73 64 ce 41 82 b8 7f db de c1 2f 7e 05 c8 60 92 da 0d f7 6c 4f 6f 0d d1 2c 32 80 6f b0 83 80 39 46 5c 01 50 d2 b1 df b5 9c 2c 24 95 36 e8 86 a3 02 65 f2 41 a7 ea e1 e5 32 2f a6 71 88 5a 5e 18 01 97 07 60 41 14 29 64 95 0c f0 71 ac 6e 2d 33 51 2c 92 23 ff 0b 82 6c 5b 31 df 17 e3 f1 8c 54 84 bd 41 63 80 7f ca d3 e8 e5 47 89 57 95 32 79 30 da 6a d9 66 79 cc 4d 27 d5 04 78 ed 91 8d e0 bd 7d 9a ae d6 bc 37 6c 8a 57 69 e7 f7 9e ee eb 32 4e 2a 70 07 a4 f5 79 35 33 77 1f 89 5d e2 d4 d2 d5 62 e4 9e ae fe 4f 79 d5 33 30			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T20:04:57Z / 25/09/2023T14:04:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T20:04:57Z / 25/09/2023T14:04:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6248444			
	Datos estampillados	659A31AE090308FF1105562CC61361B25731DE1D5A6234365C2DB88D51476E89			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b9a2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2023T18:52:39Z / 29/08/2023T12:52:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		88 d8 9d 53 36 89 48 09 d0 a8 2b 70 61 03 b8 b5 df ec c0 24 37 23 07 d0 d5 40 f8 30 ff 71 5c 58 b0 3f 47 55 7a cb 66 ae e1 40 b8 21 24 5b d7 f8 fb 4d cd f4 6e 6b a4 5f 4d f0 8b b0 08 c6 8b 35 a5 9c 2d b6 56 74 c6 87 26 40 49 97 d1 24 57 30 13 e2 ed d5 86 fa bf 2d b4 f8 cf 35 5f 1a a2 75 1f cb 0f e8 8e 84 a1 70 07 04 3e 56 6d e3 1b ef 53 91 62 16 ab d0 33 b8 a5 4c 40 86 1d 29 35 be 66 09 e0 b9 3b 84 16 5e 94 d4 a4 f2 0d 65 ef 90 d9 67 43 d1 9f ba e4 93 fb 89 dc 26 e9 1a 88 ba 0b 3a 95 70 b9 b8 ce 4b b2 a0 c2 bb c4 52 10 65 07 c7 e3 21 7f cc a4 b0 b6 44 a0 6d c5 78 fb 32 5d ce 0c 19 47 dd f0 ae 50 79 c2 d9 f8 80 43 ee 5e df 61 74 d6 04 b8 6b 8c cb 67 41 38 8e f9 fc b7 7b 2d a2 73 8c 6b 2b f4 ae 50 2d 4c 93 8e 10 30 82 c7 38 e4 b0 72 51 60 ab a5 65 39 fa a0 af			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2023T18:55:19Z / 29/08/2023T12:55:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b9a2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2023T18:52:39Z / 29/08/2023T12:52:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6158739			
	Datos estampillados	EE67295E78E567D3BBA0987A85A0849FDC01BE5FB0D906738AA150CA5F9F0DAF			